

Decreto Supremo N° 015-2004-EF

Art.1. Objeto de la presente norma

La presente norma tiene objeto posibilitar las inversiones en materia bancaria, sea a través de la inyección directa de capital o la fusión entre entidades.

Art.2. Beneficios

Las entidades bancarias que se acojan a la presente norma podrán solicitar el apoyo del Estado, a efectos de que el mismo avale la deuda de difícil recuperación del banco en el que se haya de realizar una inversión. Se fija el respaldo estatal en un tope de US\$ 400,000,000.00 (dólares americanos).

Art. 3. Apoyo estatal

El apoyo estatal consistirá en el avalar la deuda de difícil recuperación de la entidad financiera que se acoja a los efectos de esta norma. De esta forma, de no ser posible recuperar la deuda incobrable, entonces el beneficiado solicitará al Estado el pago de la deuda no cobrada.

Art. 4. Monto mínimo de la inversión

La inversión a realizar en la entidad financiera no puede ser inferior a los 750 millones de dólares.

Art. 5. Vigencia temporal

La presente norma tendrá una vigencia máxima de 5 años contados desde su publicación en el diario oficial.

Art. 6. Disposición final

Los aspectos no regulados en la presente norma serán detallados en el reglamento que detallará la forma como acogerse a los beneficios de esta norma.

Eduardo Bernal Garaycott

Presidente Constitucional de la República del Perú

Jorge Castillo Calderón

Ministro de Economía y Finanzas